

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (necesario).  
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 3.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pt.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100..	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rematantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 67 de 8 Marzo.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

Señor: Aspiración constante, no sólo de los Maestros de Escuelas públicas, sino de todos los que se interesan por la cultura del país, ha sido la mejora del sueldo que aquellos funcionarios perciben, singularmente los de categoría inferior. Esa aspiración comenzó á verse satisfecha con la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, que elevó el minimum de aquellos sueldos á la cantidad de 500 pesetas, mejora de indudable importancia, pero todavía insuficiente para la colocación del Profesorado primario en buenas condiciones económicas que coadyuven al buen desempeño de su misión, y que no hacía desaparecer la inferioridad que en este punto tiene nuestro país relativamente á todas las demás naciones civilizadas.

Sólo los apuros del Presupuesto han impedido que esa plausible iniciativa se continuase y se acentuara con nuevos aumentos; porque á nadie se le ocultan las poderosas razones que los aconsejan, mirada la cuestión desde su verdadero punto de vista, que es la aportación de un factor humanamente de gran valor para el logro de un buen reclutamiento del personal docente. Así, es indudable que, á medida que se dote mejor la función, subirá el nivel de los que aspiran á desempeñarla; tendrá más campo la selección de personas; se les podrá exigir con mayor fuerza un máximo de energías en el cumplimiento de sus

deberes profesionales, y se elevará la condición social de los Maestros, base, en gran parte, de la eficacia de su acción docente.

El Ministro que suscribe conoce bien las insuperables dificultades de orden económico que se oponen á la realización completa y de un solo empuje de lo que sería el ideal en este punto; pero cree también que ha llegado el momento propicio para dar en este sentido un nuevo paso é iniciar el cumplimiento de la promesa que formula el artículo 17 de la vigente ley de Presupuestos.

Consistiría ese paso en elevar el minimum del sueldo á la cifra de 1.000 pesetas, á que ascenderían los 18.573 Maestros que actualmente perciben menos de aquella cantidad. Pero esa elevación hecha de golpe, exigiría un gasto de 7.036.435 pesetas, aproximadamente, para el que no autorizan los actuales presupuestos, y al cual habría que añadir los aumentos naturales en las categorías superiores. Esto impone una primera limitación en la reforma, que no puede alcanzar, dentro del presente año económico, á la totalidad de los Maestros. Pero en estas materias lo importante es la iniciativa y el aprovechamiento mayor posible de los medios efectivos que se tienen á mano, y que no sería discreto dejar sin aplicación porque no se presten al desarrollo total del propósito.

Por ello, reconociendo el Ministro que suscribe los límites modestos á que le reducen las circunstancias, no vacila en utilizarlos, seguro de que su buena intención será estimada como muestra de sincero interés por el mejoramiento de la condición económica del Magisterio primario, y como prenda de futuros esfuerzos que completen, con la mayor rapidez posible, la mejora. Por hoy, se ha querido establecer el principio y conceder una positiva ventaja, la que consiente el crédito de que cabe disponer, al mayor número posible de Maestros, pero sin prometer más de lo que buenamente puede cumplirse, ni reconocer derechos que en la realidad no han de hallar satisfacción ó que supongan un conflicto para el Erario público.

El criterio fundamental adoptado para esta reforma en lo relativo á los Maestros con sueldo inferior á 1.000 pesetas, es el de la oposición. Cosa razonable parecerá á todos que al disfrute de la mejora económica acompañe la exigencia de una garantía, que, si pedagógicamente puede discutirse, en el sistema de las pruebas externas actualmente

en vigor para comprobar las condiciones profesionales, se considera como la más fuerte de todas. Los Maestros de sueldo inferior á 825 pesetas no han pasado por esa prueba, y muchos de ellos solo están habilitados para su función docente por un simple certificado de aptitud; por eso se les exige, para la mejora de categoría la oposición y el título elemental, condiciones que sólo en las vacantes podrán, naturalmente, aportarse. Igual exigencia es justo que se aplique á los Maestros de 825 pesetas que no han ingresado por oposición.

Mediante estas limitaciones razonables, la cifra inferior de los sueldos se elevará á 1.000 pesetas. Propiamente, éste debería ser el de todos los Maestros que hoy figuran en la escala por bajo de aquella cantidad, es decir los de 500, 625 y 825 pesetas; pero siendo una condición inexcusable que la subida de sueldos vaya acompañada con la desaparición de las retribuciones, para llegar á la efectiva gratuidad de la enseñanza reclamada por la opinión pública y declarada por varias disposiciones vigentes, el aumento de 825 á 1.000 produciría de hecho, en los Maestros de aquel sueldo, una pérdida y no una ganancia. Para remediar esto, su ascenso se fija en 1.100 pesetas, con lo que se les concede una positiva mejora, muy modesta todavía, cierto es, pero no menos real, y que el día en que sea posible dar amplia satisfacción á lo deseado y reformar con amplitud toda la escala de sueldos, podrá tener ampliación.

El crédito disponible en la actualidad no permite, ni aun en límites reducidos, extender la reforma á todos los sueldos superiores á 825 pesetas, pero es indudable que en lo porvenir así será, y el Ministro que suscribe se congratulará con ser el quien completase en esta forma el plan que ahora inicia.

Cabe, no obstante, dentro del presupuesto vigente, satisfacer aquella aspiración respecto de los puestos superiores, y así se hace, con las naturales resultas, respondiendo á una aspiración legítima que ha tenido manifestaciones repetidas. Los Maestros colocados á la cabeza del escalafón merecen, por sus años de servicio, por lo que éstos suponen en experiencia, criterio y formación profesional, un estímulo, que se les ofrece mediante la creación de dos nuevas categorías de 3.500 y 4.000 pesetas; y ese estímulo, no sólo obrará sobre los que ahora gozan el aumento, sino también—y esa es la principal razón que lo abona—sobre los que verán

en lo futuro, en aquellos sueldos, un coronamiento decoroso de la carrera, que ha de impulsarles á redoblar sus esfuerzos para justificarlo plenamente ante la opinión general.

Los 30 lugares á que se aplica esa ventaja producirán otras tantas vacantes en su categoría actual, que irán corriéndose en beneficio de las inferiores, dando así á la mejora una consecuencia de carácter general para todos los Maestros colocados entre la categoría de 3.000 y la de 825. Relación íntima tiene esta reforma con la próxima publicación del Escalafón, que ha de unificarse para regularizar los ascensos y conseguir la deseada condición de que se produzcan y obtengan sin variar de Escuela. En 1.º de Abril próximo, fecha inicial que se propone para la vigencia de este proyecto, estarán ya publicados los escalafones definitivos hasta la categoría de 1.100 pesetas, y eso permitirá que sigan corriéndose las resultas de las nuevas categorías y que se apliquen los ascensos por antigüedad y orden de colocación.

Para este mismo efecto, los Maestros y Maestras de 825 pesetas que asciendan en virtud de este proyecto, se colocarán inmediatamente detrás de los que actualmente disfrutan el sueldo de 1.100 pesetas, como más modernos en la categoría.

Por último, la aplicación de la reforma se subordina á la fecha de 1.º de Abril venidero, por ser ésta el arranque del segundo trimestre del año económico y convenir en todo acomodarse á las operaciones financieras que exige una modificación en los pagos.

Por todas estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 25 de Febrero de 1911.—  
Señor: A L. R. P. de V. M., Amós Salvador.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º A partir del día 1.º del próximo mes de Abril, todos los Maestros y Maestras que disfruten en propiedad y por oposición Escuelas públicas dotadas con el sueldo de 825 pesetas, ascenderán al de 1.100, cesando en el percibo de las retribuciones convenidas ó no convenidas que reciben en la actuali-

dad, pero continuando con las gratificaciones del 25 por 100 del nuevo sueldo que les corresponde por la enseñanza nocturna de adultos.

Art. 2.º Se crean igualmente, á partir de aquella fecha, dos nuevas categorías: una de 4.000 pesetas, á que ascenderán los cinco primeros lugares de cada clase de la categoría superior actual, y otra de 3.500 pesetas, á que ascenderán también siete Maestros y siete Maestras de la misma categoría y tres Maestros y tres Maestras de la categoría superior de elementales, considerando fusionados en ésta á los de párvulos.

Las resultas de estos ascensos en las categorías de 3.000 y 2.750 pesetas, serán ocupadas por los Maestros y Maestras, respectivamente, de 2.750, 2.250 y 2.000 pesetas, á quienes corresponda ascender según el escalafón. Para la recta aplicación de esta medida, se dictarán las oportunas disposiciones.

Art. 3.º Con el fin de unificar los sueldos y de facilitar los ascensos que habrán de producirse por la aplicación del artículo anterior, desde 1.º de Abril próximo los Maestros y Maestras que disfrutaban el sueldo de 2.250 pesetas pasarán al de 2.500; los de 1.900 al de 2.000; los de 1.625 al de 1.650; los de 1.350 al de 1.375 y los de 1.075 al de 1.100.

Estos aumentos no producirán el cese de las retribuciones ni el alza de la gratificación por la enseñanza de adultos, á que se refiere el artículo 1.º

Art. 4.º Las Escuelas actuales dotadas con los sueldos legales de 500 y 625 pesetas, ascenderán al de 1.000 á medida que vayan vacando, desde 1.º de Abril próximo en adelante.

La mitad de esas vacantes se proveerá por oposición libre, y la otra mitad por oposición limitada entre los actuales Maestros y Maestras de 500 y 625 pesetas, que posean el título Elemental.

Las mismas reglas se aplicarán á las Escuelas de 825 pesetas, cuyos Maestros no reúnan las condiciones que señala el artículo 1.º para el ascenso á 1.100 pesetas.

Art. 5.º Lo preceptuado en el artículo 1.º respecto del cese de las retribuciones y la gratificación por la enseñanza de adultos, se aplicará en todos los casos de ascensos que se produzcan por la aplicación de los artículos 2.º y 4.º

Los créditos consignados en los Presupuestos municipales del año actual para retribuciones, y que por virtud de esta reforma queden sin aplicación, se destinarán á la compra de material para las Escuelas.

Art. 6.º Los Maestros y Maestras que en la actualidad perciban premios y aumentos voluntarios, continuarán disfrutándolos de por vida; pero á su fallecimiento cesarán aquellas ventajas para sus sucesores en la Escuela, en la parte que grave los presupuestos del Estado.

Art. 7.º Los Maestros Directores de las Escuelas graduadas por aplicación del Real decreto de 6 de Mayo, ó por reconocimiento del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, si su existencia es anterior ó independiente de aquel Real decreto, así como los Regentes de las Escuelas prácticas anejas á las Normales, cobrarán, además del sueldo que les corresponda según su categoría, una remuneración conforme á la siguiente escala: Poblaciones de 2.000 á 5.000 habitantes, 100 pesetas; de 5.000 á 10.000, 125; de 10.000 á 20.000, 150; de 20.000 á 40.000, 250; de 40.000 á 100.000, 350; de 100.000 á 400.000, 400, y en las que excedan de 400.000, 500 pesetas.

Art. 8.º Considerada cada sección de las graduadas como una Escuela pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 6 de Mayo de 1910, los Maestros que las dirijan en propiedad disfrutarán del sueldo que corresponda á la categoría de la Escuela, según las localidades.

Art. 9.º A los Auxiliares de Escuelas graduadas anejas á las Normales, se les aplicará la regla 1.ª de la Real orden de 6 de Diciembre último; pero no empezará á surtir efectos económicos hasta pasados tres años de la fecha en que entra en vigor el presente Decreto.

Art. 10. Se ratifica la vigencia del art. 15 del Real decreto de 8 de Junio de 1910.

Art. 11. Se ratifica lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Junio de 1910, para cuyo cumplimiento, en lo que se refiere á la jerarquía de Escuelas, se dictarán las oportunas resoluciones á medida que vayan siendo definitivos los escalafones de Maestros de una y otra clase.

Art. 12. Las reclamaciones que se hicieren y las dudas que pueda suscitar la aplicación del presente Decreto, serán resueltas por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, mediante aclaraciones ó resoluciones complementarias en Real orden.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amós Salvador.

(«Gaceta» núm. 59 de 28 Febrero.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada la Cátedra de Teoría de la Literatura y de las Artes, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda, y los Auxiliares numerarios á quienes se haya reconocido este derecho.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 1.º de Marzo de 1911.—El Subsecretario, Zorita.

(«Gaceta» núm. 67 de 8 Marzo.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 494.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.317.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Miguel Zapata Hernández, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 25 de Febrero último, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *Concha*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y en el paraje llamado Collado de la Morena, diputación de Cañteras; lindando por el O. con la mina «María», núm. 4.848, y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la citada mina «María»; y desde él se medirán con relación al Norte magnético y en dirección S. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª E. 400; 2.ª á 3.ª N. 500; 3.ª á 4.ª O. 400, y 4.ª á punto de partida S. 400 metros. Ocupándose con esta designación, parte del terreno de las minas caducadas «Rocinante», número 12.475 y «Virgen del Carmen», número 15.905.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Marzo de 1911.—Ricardo Sánchez Madrigal.

## Cuarta sección.

Número 497.

### Requisitoria.

Valles Torres (José Antonio), marinero de 2.ª clase del Acorazado Pelayo, natural de Villamartin (Cádiz), de estado soltero, profesión cocinero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en el Acorazado Pelayo, procesado por desertión, comparecerá en término de treinta días, ante D. José Augusto Palma, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de la misma.

Cartagena 5 de Marzo de 1911.—El Secretario, Francisco Romzra.—V.º B.º: Augusto.

## Quinta sección.

Número 2.424.

### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—

Término municipal de Murcia.

Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta lo-

calidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 5 de Julio he dictado la siguiente

### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

### SAN BENITO

José Alarcón, 2'01 pesetas.  
El mismo, 2'01.  
Pedro Arques, 2'39.  
José Alburquerque, 1'91.  
Francisco Alemán, 81'16.  
Andrés Arques, 1'59.  
Ramón Sánchez, 3'03.  
Juan Balibrea, 3'61.  
Antonio Caparrós, 1'59.  
Francisco Cárceles, 1'59.  
El mismo, 1'59.  
Ana María Campillo, 2'39.  
Antonio Caravaca, 6'68.  
Juana Costa, 1'59.  
Antonio Cárceles, 1'59.  
Pedro Fernández, 2'39.  
José Frutos, 3'98.  
El mismo, 3'98.  
Antonio Jiménez, 2'39.  
María González, 6'37.  
Alberto García, 11'94.  
Pedro García, 1'59.  
Juan Gálvez, 2'60.  
Francisco Galindo, 5'25.  
Fernando García, 1'91.  
Pedro García, 1'91.  
Fernando García, 2'39.  
El mismo, 2'39.  
El mismo, 2'39.  
Herederos de Miguel Cuartero, 1'91.  
Los mismos, 1'91.  
Los mismos, 1'91.  
Manuel Hurtado, 3'61.  
Antonio Hernández, 7'16.  
Francisco Illán, 2'39.  
José María Ibañez, 2'01.  
Francisco Illán, 2'39.  
El mismo, 2'39.  
Pedro Iniesta, 2'60.  
Carmen Iniesta, 2'60.  
Francisco Illán, 2'39.  
El mismo, 2'39.  
El mismo, 2'39.  
El mismo, 2'39.  
Encarnación López, 2'39.  
La misma, 2'39.  
La misma, 2'39.  
La misma, 2'39.  
La misma, 2'39.  
Juan de Dios López, 1'91.  
El mismo, 1'91.  
El mismo, 7'16.  
El mismo, 1'91.  
El mismo, 1'91.  
Juan Lorente, 1'91.  
Concepción Moreno, 3'60.  
Francisco Murcia, 4'78.  
Juan Martínez, 1'70.  
Concepción Moreno, 6.  
La misma, 2'39.  
Diego Martínez, 2'39.  
Enrique Miñano, 15'91.  
Ramón Marín, 2'02.  
Agustín Morales, 2'39.  
Dolores Martínez, 2'39.  
Joaquín Martínez, 2'39.

Narciso Muñoz, 2'39.  
El mismo, 2'39.  
Antonio Marín, 2'81.  
Narciso Muñoz, 2'01.  
El mismo, 1'59.  
José Olmos, 1'91.  
El mismo, 2'01.  
Ana Ortuño, 3'98.  
Ana María Ortuño, 3'98.  
Francisco Alvarez, 2'92.  
José Ortuño, 2'81.  
Tomás Parra, 2'39.  
Pedro Pagán, 7'16.  
Ana Parraga, 3'61.  
Fulgencio Pérez, 1'91.  
Antonio Ríos, 2'39.  
Mariano Saura, 2'39.  
Francisco Sánchez, 2'39.  
Pedro Sánchez, 4'78.  
Andrés Sánchez, 2'39.  
Sociedad Labradores, 2'02.  
Francisco Sánchez, 1'59.  
Miguel Sánchez, 1'59.  
Francisco Hernández, 11'94.  
El mismo, 3'87.  
El mismo, 2'39.  
El mismo, 4'78.  
El mismo, 7'16.  
El mismo, 7'96.  
Mariano Hernández, 2'39.  
Antonio Hernández, 1'59.

**Semestrales.**

Pedro Arques, 2'87 pesetas.  
Antonio Alarcón, 2'43.  
María Clemente, 2'87.  
José María Contreras, 2'87.  
Juan Ferrer, 2'23.  
El mismo, 1'91.  
El mismo, 2'43.  
El mismo, 1'60.  
Cayetano González, 2'87.  
Sebastián García, 1'60.  
Antonio García, 2'87.  
El mismo, 2'87.  
El mismo, 2'87.  
El mismo, 2'87.  
El mismo, 2'87.  
Carmen López, 2'43.  
Juana López, 1'91.  
Francisco Martínez, 2'87.  
José Mompeán, 2'43.  
Francisco Muñoz, 2'87.  
Narciso Muñoz, 2'87.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 22 de Octubre de 1910.—  
El Agente, Patricio López.

**Número 2.424.****Edicto.**

**Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>**  
**Término municipal de Murcia.**  
**—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1910.**

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 5 de Julio he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ERA ALTA****Semestrales.**

José Aznar, 1'60 pesetas.  
María Ballester, 2'43.  
Viuda de Antonio Cánovas, 1'60.  
Francisco Castillo, 2'43.  
Salvador García, 1'60.  
Francisco Guzmán, 2'76.  
Carmen Hernández, 1'60.  
Juan Iniesta, 2'87.  
Teodora López, 1'60.  
Juan López, 1'91.  
Ana María Monteagudo, 1'91.  
Andrés Marín, 2'43.  
Francisco Navarro, 1'60.  
Isabel Olmos, 2'24.  
Carmen Orenes, 1'60.  
Carmen Pellicer, 1'60.  
Josefa Pérez, 1'91.  
Antonio Pérez, 1'60.  
J. Antonio Rodríguez, 1'43.  
Isabel Rubio, 1'60.  
José Serrano García, 2'43.  
Francisco Serrano, 1'91.  
José Antonio Sandoval, 2'43.  
Patricio Serna, 1'60.  
Vicente Vera, 1'91.  
Carmen Viguera, 1'91.  
Domingo Funes, 2'43.

**PALMAR**

Josefa Hernández, 2'02 pesetas.  
José Hernández, 2'87.  
Juan Hernández, 2'87.  
Pedro Hernández, 2'43.  
José Iniesta, 2'87.  
Antonio Iniesta, 2'43.  
Angeles Iniesta, 1'91.  
Matías Jodar, 2'43.  
José López, 1'60.  
Pedro López, 2'02.  
Josefa López, 2'02.  
Felipe Lajarín, 1'60.  
Francisco López, 2'02.  
Juan López, 2'02.  
María Dolores López, 2'02.  
Blas Pérez, 2'02.  
Antonio López, 1'60.  
José Lorente, 2'44.  
Bartolomé Luján, 1'60.  
Francisco López, 1'60.  
Antonio López, 2'02.  
Dolores López, 2'02.  
Josefa López, 2'44.  
Mariano Manuel, 1'60.  
Diego Morales, 1'60.  
Francisco Martínez, 1'60.  
Antonio Morales, 1'60.  
José Muñoz, 1'60.  
Ginés Martínez, 2'02.  
Francisco Martínez, 2'02.  
Miguel Noguera, 1'60.  
Pedro Nicolás, 2'02.  
Manuel Noguera, 1'60.  
Pedro Navarro, 1'60.  
Antonio Noguera, 2'12.  
Isabel Pineda, 2'02.  
El mismo, 2'44.  
Francisco Palma, 2'44.  
Antonio Padilla, 1'60.  
José Peñalver, 2'02.  
José Pintado, 2'02.  
Antonio Peñalver, 2'02.  
Dolores Peñalver, 2'24.  
Jacinta Pérez, 2'44.  
José Pujante, 1'60.  
Felipe Romero, 1'60.

Antonio Sánchez, 2'02.  
El mismo, 1'60.  
Josefa Sánchez, 2'87.  
La misma, 1'91.  
Antonio Sanchez, 2'01.  
Juan Sánchez, 1'60.  
El mismo, 1'60.  
Viuda de Antonio Sánchez, 1'60.  
Viuda de José Gil, 2'23.  
José Vivancos, 2'01.  
Leonor Vidal, 2'01.  
Viuda de José López, 2'01.  
La misma, 1'60.

**Primer trimestre de 1910.****BENIAJAN**

Francisco Flores, 21'04.  
Francisco Tornel, 4'75.  
Francisco Martínez, 2'13.  
Francisco Alarcón, 3'62.  
Ginés Sánchez, 5'34.  
Isabel García, 6'81.  
José Tomás, 1'90.  
José García, 5'46.  
Juan Pérez, 4'74.  
Josefa Tomás, 6'04.  
José Sánchez, 11'86.  
Josefa Alfocea, 1'96.  
Juan Hernández, 4'15.  
José Tomás, 4'86.  
José García, 3'26.  
Juan Antonio Tomás, 3'44.  
Juan Ruiz, 5'39.  
José Meseguer, 4'15.  
Juan Antonio García, 2'19.  
Josefa Muñoz, 4'44.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 22 de Octubre de 1910.—  
El Agente ejecutivo, Patricio López.

**Número 281.****Edicto.**

**Provincia de Murcia.—Zona 4.<sup>a</sup>—**  
**Villa de Aguilas.—Contribución minas. — Cuarto trimestre de 1910.**

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 17 de Enero he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Joaquín Luna, San Antonio, 36 pesetas.  
Ramón Domingo Arnau, Abundancia, 24.  
Francisco Fernández Luna, El Abuelo, 27.  
Avelino Salazar, Angelina, 16'50.  
Antonio Sánchez, Amenofis, 18.  
Enrique Tardy, Astrea, 12.  
José Fernández, San Atanasio, 48.  
Francisco Alcaraz, Avelina, 13'50.  
Alfonso Sánchez, Los Angeles, 18 pesetas.  
Antonio López Ecija, Ampliación, 52'50.  
Benito Martínez Martínez, Autoñita, 27.  
Clemente Iriarte, Asunción, 18.  
José María Marín, La Bermeja, 18 pesetas.  
Sociedad Eytier Benitez, Santa Cruz de Caravaca, 7'99.  
Angel Elul, Catalina, 45.  
Salvador Vera, Los Cazadores, 24.  
José Hernández, Carmelita, 18.  
Carlos Acuña, El Consuelo, 34'50.  
Francisco Hernández, Cuatro Amigos, 15.  
Gregorio Eduardo Sánchez, Colón, 9.  
Avelino Salazar, Concha, 18.  
Salvador Vera, Los Cazadores, 7'57.  
Mariano Medina, Corre que es tarde, 18.  
Enrique Tardy, El Caracol, 12.  
Manuel Campoy, Virgen del Chebremón, 12.  
Bonifacio Gaya, San Carlos, 18.  
Enrique Rubio González, Conchita, 22'50.  
Francisco Ortiz, Consolación, 36.  
M. López Cayuela, Carmen, 94'50.  
Clemente Iriarte, id., 18.  
Antonio Hernández Almagro, id., 30 pesetas.  
Sociedad Eytier Benitez, D.<sup>a</sup> Pastora, 9'04.  
Sociedad Recompensa, Santiago, 45 pesetas.  
Enrique Tardy, Diario Universal, 24.  
Juan Bautista Ramos, Despertaferro, 18.  
Juan Antonio Sánchez, Los dos amigos, 18.  
Ginés Parra, Deseada, 10'50.  
Tomás Manzanares, La Duma, 21 pesetas.  
Juan Delbouille, Los dos hermanos, 45.  
Joaquín García, El Encuentro, 30.  
Servando Delbouille, Elisa, 22'50.  
Servando Delbouille, Esperanza, 37'50.  
José Cerdá Pérez, Nuestra Señora de la Encarnación, 15'00.  
Francisco Alcaraz, Evaristo, 13 pesetas 50 céntimos.  
Antonio H. Arison, Esperanza, 18'00.  
Tomás Manzanares, id., 27'00.  
Juan A. Maduriaga, Fuente del Sol, 30'00.  
Clemente Iriarte, Felipa, 15'00.  
José Navarro García, Fin del mundo, 45'00.  
Mariano López, Frasquita, 45'00.  
Pedro Caravaca, General Palas, 72'00.  
Servando Delbouille, Golondrina, 18'00.  
José López Medina, Glatea, 37'50.  
Pedro Caravaca, General Palas, 9'63.  
El mismo, id., 26'76.  
Servando Delbouille, Golondrina, 28'12.  
Oscar Perreau, Garrucha, 18'00.  
José Reverte Pastor, San Gregorio, 22'50.  
José Delbouille, Gaspara, 60'00.  
Roque González, Virgen de las Huertas, 12'00.  
Andrés Hernández, Hayadgo, 22 pesetas 50 céntimos.  
Federico Moreno, Paz, 9'25.

Avelino Salazar, Ignacio, 16'50.  
 Pedro Díaz Carrasco, Isabelita, 48'00.  
 José Bernal, José Antonio, 18'00.  
 José Fernández Pérez, San José, 18'00.  
 Raimundo Ruano, Julia, 30'00.  
 José Moulian, Juanito, 18'00.  
 Raimundo Ruano, Julia, 2'70.  
 El mismo, id. 15'79.  
 Joaquín Baldó, Luisita, 18'00.  
 Fernando Oliva, La Corán y Ferrerol, 37'50.  
 El mismo, Lolita, 18'00.  
 Ángel Elul, San Miguel, 45.  
 Carlos Acuña, id., 18.  
 Enrique Marín, María, 24.  
 José Pertegal, Mi Julia, 15.  
 Servando Delbouille, María, 18.  
 Enrique Esteve, id., 58'50.  
 Pedro Caravaca, Mi Alfredo, 63.  
 Raimundo Ruano, Melé, 15.  
 Enrique Marín, María, 10'18.  
 Francisco Ruano, Manuela, 9'00.  
 Victoriano Rostan, María, 30.  
 Francisco Carrasco, La Manola, 6'00.  
 Antonio Marín, Manzanares, 27.  
 Clemente Iriarte, mi Luisa, 18.  
 Antonio Monserrat, San Pedro, 30'00.  
 Francisco López Martínez, San Mariano, 37'50.  
 Gabriel Lucas, Santísima Trinidad, 18.  
 Joaquín Baldó, Nuevo Curauco, 18'00.  
 Mateo Morales, Navarra, 12.  
 El mismo, id. (demasia), 30.  
 Juan de las Heras Sánchez, Nicanora, 15.  
 Antonio Retamar, La Ocasión 18.  
 Mariano Campoy, El Olvido, 37.  
 Francisco Ruano, Otra Paca, 85'50.  
 El mismo, Otra Lorenza, 15.  
 Raimundo Ruano, Orangel, 19'50.  
 José Cerdá Pérez, La Ordiga, 9.  
 Manuel Campoy, Orións, 18.  
 Sociedad Eytier Benitez, Por si acaso, 6'30.  
 Francisco Asensio, Positiva, 18.  
 Manuel Campoy, La Prevención, 36'00.  
 José María Corbalán, Plutón, 52'50.  
 Servando Delbouille, La Piedad, 30 pesetas.  
 El mismo, Providencia, 70'50.  
 El mismo, Palomilla, 13'50.  
 El mismo, Pura, 18.  
 Mariano Giménez, La Pequeña, 13'50.  
 Mariano Gimeno, Pelé, 10'50.  
 Herederos de Gilbert, La Positiva, 1'89.  
 Tomás Manzanares, Pura Manzanares, 18.  
 José Ruiz Higueros, El Rubí, 28 pesetas 50 céntimos.  
 Societe Miniere, R. Julio, 6.  
 José Pertegal, Los Reyes, 18.  
 Servando Delbouille, Rosita, 15.  
 Manuel Salas, Resucitada, 22'66.  
 Pedro Díaz, R. Victoria, 6'00.  
 Salvador Vera, Sergia, 18'00.  
 Pablo Noguel, Saturno, 27.  
 Mariano Medina, La Segunda, 18.  
 Servando Delbouille, Somorrostro, 48.  
 Antonio López Ecija, Salvadora, 63'75.  
 Mateo Morales, Tolosa, 30.  
 Clemente Iriarte, Tomasa, 15.  
 Tomás Manzanares, Tomás, 24.  
 José Prefumo, Vulcano, 9.  
 Societe Miniere, Uno, 12.  
 Empresa general de Minas, Uraño, 12.  
 Manuel Campoy, Virgen del Chebremón, 1'34.  
 Jerónimo Pérez de Vargas, Resucitada, 12.  
 Rafael Martínez, Recuperada, 48.  
 Pedro Alfonso Melgares, Anita, 48'00.  
 Martín Yaseras, S. Francisco, 27.  
 Antonio Desmón, Chimbo, 9.  
 Hidalgo Martínez, Josefa, 30.  
 El mismo, Milagro, 30.  
 Pio Wandosell, Treinta, 15.

Jerónimo Pérez de Vargas, Esperanza, 15.  
 Ginés Oliva Paredes, Emilia, 30.  
 Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid.»  
 Lorca 24 de Enero de 1911.—El Agente ejecutivo, Ginés Caravajal.

### Sexta sección.

Número 502.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJOS

Don José Palazón Massa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminados el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria, y el padrón de edificios y solares, formados con arreglo al Real decreto de 5 de Enero último, quedan expuestos al público por término de cinco días para que sean examinados y puedan producirse las reclamaciones oportunas.  
 Ojós 3 de Marzo de 1911.—José Palazón.

Número 503.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENIEL

Don José González Larrosa, Alcalde constitucional de Beniel.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y de edificios y solares de este término, formados en cumplimiento a lo ordenado por la ley de 29 de Diciembre último y Real decreto de 5 de Enero próximo pasado, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, a fin de que puedan ser examinados por los interesados y producirse cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Beniel 6 de Marzo de 1911.—José González.—P. S. M., Juan Saquero.

### Octava sección.

Número 499.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

##### Requisitoria.

Máiquez Ruiz Ginés, sin otros antecedentes, profesión ebanista, de treinta años de edad, vecino de Murcia, en la calle de Riquelme, número veintuno, y en la actualidad se ignora su paradero, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, a responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue con el número diez, del corriente año.

Cartagena seis de Marzo de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Escribano, José Calvo.

Número 500.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

##### Requisitoria.

Martínez Usón Manuel, hijo de Manuel y Dolores, natural de Buenos Aires, de estado soltero, profesión vendedor ambulante, de diez y seis años de edad, vecino de Albatera, en el camino de Orihuela, casa de Pepe el Petaca, y en la actualidad se ignora su paradero, domiciliado últimamente en el indicado, procesado por hurto, comparecerá en término de quince días, ante la Audiencia provincial de Murcia, a responder de los cargos que le resultan en causa seguida en este Juzgado, con el número noventa y tres, del año mil novecientos diez.

Cartagena cuatro de Marzo de mil novecientos once.—El Juez de instrucción, Francisco Torres.—El Escribano, José Calvo.

Número 498.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

##### Requisitoria.

Sánchez Zamora Antonio, natural de Murcia, partido rural de Llano de Brujas, de estado casado, profesión jornalero, de veintisiete años de edad, hijo de Antonio y Antonia, domiciliado últimamente en Llano de Brujas, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Juan de Murcia.

Número 467.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALMODOVAR DEL CAMPO

Don Fernando Gamero y Calvo, Juez de instrucción de este partido.

Hace saber: Que en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo, contra Matías Moreno Herrero y Luis Expósito Gutiérrez, se cita y llama al individuo que se dirá por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Don Ginés Alarcón González, domiciliado en La Unión (Murcia), se le cita para recibirle declaración, Juez ó Tribunal que dictará la resolución, su fecha y causa en que recayere, este Juzgado, con fecha de hoy, en dicha causa, y ha de comparecer dentro del término de diez días, ante este Juzgado de instrucción.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles, como militares y agentes de la policía judicial, procedan por cuantos medios estén a su alcance a llevar a efecto la citación que se interesa.

Daño en Almodóvar del Campo a dos de Marzo de mil novecientos once.—Fernando Gamero y Calvo.

### ANUNCIOS OFICIALES

#### POPULAR ELECTRICA CARTAGENERA (S. A.)

##### CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y en cumplimiento del artículo 12 de los Estatutos generales de la Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria para el día 25 del actual, a las diez de su ma-

ñana, en el local de la Federación gremial, plaza de San Francisco, número 16.

NOTA—Para tomar parte en la Junta es condición indispensable estar comprendido en los artículos 16, 18 y 19 de los expresados Estatutos.

Cartagena 10 de Marzo de 1911.—El Presidente, José María Anaya.—El Secretario, Severino Bonmati.

### ANUNCIOS.

## CAJA DE AHORROS

ORI.

### BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una a diez mil pesetas.

Se abonan intereses a razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos a la vista

SITUACION EN 4 DE MARZO DE 1911

Saldo anterior... Ptas. 14.987.187'01

Imposiciones durante la semana... 569.622'35

Suma... 15.556.809'36

Reintegros... 596.528'38

Saldo... 14.960.228'98

### A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 10 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo a «Gastos de escritorio».

### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1873

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.